

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



**DECRETO EJECUTIVO No. 9**  
De 28 de Junio de 2023

Que adopta la lista de jurisdicciones reportables según lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que, el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, dispone que jurisdicción reportable, es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos, publicará el Órgano Ejecutivo;

Que, en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte ("Common Reporting Standard") promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que, mediante la Ley 51 antes citada, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones en las que se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente, la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, para brindar claridad a las instituciones financieras impactadas por la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, se hace necesario reglamentar aspectos procedimentales relativos a las reglamentaciones establecidas en dichas leyes;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad competente para intercambiar información según lo dispuesto en los Tratados y Convenios Tributarios Internacionales debidamente ratificados por la República de Panamá y en plena vigencia;

Que, mediante la Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018, se delega en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente, la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria;

Que, la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones reportables para los reportes a realizarse en el año 2023, sobre información respectiva al período fiscal 2022, según lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo I al presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **28** días del mes de **Junio** de dos mil veintitrés (2023)

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**HÉCTOR E. ALEXANDER**  
Ministro de Economía y Finanzas



## ANEXO I

**JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2023, EN VIRTUD DE LO  
DISPUESTO EN LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL DECRETO  
EJECUTIVO 124 DE 12 DE MAYO DE 2017**

1. Antigua y Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Canadá
6. Confederación Suiza
7. Estado de Israel
8. Estado de Japón
9. Estados Unidos Mexicanos
10. Federación de Malasia
11. Federación de Rusia
12. Federación de San Cristóbal y Nieves
13. Gibraltar
14. Gran Ducado de Luxemburgo
15. Granada
16. Groenlandia
17. Hungría
18. Irlanda
19. Isla de Man
20. Islandia
21. Islas Cook
22. Islas Feroe
23. Mancomunidad de Australia
24. Nueva Zelanda
25. Principado de Andorra
26. Principado de Liechtenstein
27. Principado de Mónaco
28. Reino de Arabia Saudita
29. Reino de Bélgica
30. Reino de Dinamarca
31. Reino de España
32. Reino de los Países Bajos
33. Reino de Noruega
34. Reino de Suecia
35. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
36. República Argentina
37. República Checa
38. República de Austria
39. República de Azerbaiyán
40. República de Chile
41. República de Chipre
42. República de Colombia
43. República de Corea
44. República de Costa Rica
45. República de Croacia
46. República de Eslovenia



47. República de Estonia
48. República de Finlandia
49. República de Indonesia
50. República de la India
51. República de Kazajstán
52. República de Letonia
53. República de Lituania
54. República de Malta
55. República de Mauricio
56. República de Polonia
57. República de Seychelles
58. República de Singapur
59. República de Sudáfrica
60. República de Turquía
61. República del Ecuador
62. República del Perú
63. República Eslovaca
64. República Federal de Alemania
65. República Federal de Nigeria
66. República Federativa de Brasil
67. República Francesa
68. República Helénica (Grecia)
69. República Italiana
70. República Oriental del Uruguay
71. República Popular China
72. República Portuguesa
73. Serenísima República de San Marino

